

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II y 10, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza a los municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito a tasa fija, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este mismo Decreto se establecen; para que afecten como fuente de pago hasta el veinticinco por ciento del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Tlaxcala, del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 23 Diputados de los 23 Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La fuente de pago de la autorización para contratar créditos o empréstitos establecida en el presente Decreto, será hasta el veinticinco por ciento del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización a los municipios para contratar los créditos o empréstitos establecida en el presente Decreto, será hasta por el monto que a cada municipio se establece en la siguiente tabla, el cual corresponde al veinticinco por ciento de los recursos del FAIS del ejercicio fiscal de 2017 multiplicado por el número de años en que como máximo se podría liquidar cada crédito dentro de la presente administración municipal:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (Pesos)
Amaxac de Guerrero	3,110,173.72
Apetatitlán de Antonio Carvajal	4,061,190.45
Atlangatepec	6,865,604.19
Atltzayanca	22,750,381.31
Apizaco	27,157,473.60
Calpulalpan	15,202,792.66
El Carmen Tequexquitla	22,664,882.04
Cuapixtla	10,220,260.45
Cuaxomulco	3,796,079.43
Chiautempan	28,309,145.77
Muñoz de Domingo Arenas	2,664,273.41
Españita	14,009,522.96
Huamantla	53,457,706.00
Hueyotlipan	17,306,141.80
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	21,261,913.25
Ixtenco	3,055,002.19
Mazatecochco de José María Morelos	6,373,468.70
Contla de Juan Cuamatzi	16,605,509.82
Tepetitla de Lardizábal	7,839,866.04
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	5,264,103.42
Nanacamilpa de Mariano Arista	9,456,003.44
Acuamanala de Miguel Hidalgo	2,022,015.48
Natívitás	18,418,138.57
Panotla	12,268,726.70
San Pablo del Monte	44,327,510.16
Santa Cruz Tlaxcala	11,162,511.92
Tenancingo	8,484,528.17
Teolochocho	11,616,729.02
Tepeyanco	5,269,977.28
Terrenate	17,898,693.08
Tetla de la Solidaridad	13,597,342.69
Tetlatlahuca	6,902,201.81
Tlaxcala	17,824,243.84
Tlaxco	44,227,930.37
Tocatlán	3,881,899.71
Totolac	4,521,553.89
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	13,890,424.16
Tzompantepec	7,325,637.79
Xaloztoc	14,824,416.38
Xaltocan	6,698,285.12

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (Pesos)
Papalotla de Xicohténcatl	10,038,301.07
Xicohtzinco	3,612,626.95
Yauhquemehcan	8,752,852.79
Zacatelco	17,019,614.76
Benito Juárez	3,121,011.98
Emiliano Zapata	5,595,219.42
Lázaro Cárdenas	2,987,417.67
La Magdalena Tlaltelulco	10,185,334.54
San Damián Texoloc	2,499,593.73
San Francisco Tetlanohcan	7,706,686.76
San Jerónimo Zacualpan	1,779,019.25
San José Teacalco	6,045,466.27
San Juan Huactzinco	4,872,958.56
San Lorenzo Axocomanitla	2,113,514.15
San Lucas Tecopílco	2,350,022.64
Santa Ana Nopalucan	5,697,946.38
Santa Apolonia Teacalco	3,453,806.16
Santa Catarina Ayometla	3,965,523.94
Santa Cruz Quilehtla	4,004,301.71
Santa Isabel Xiloxotla	2,706,061.12
TOTAL	671,101,540.70

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá exceder el quince por ciento del presupuesto de egresos del año en que se contrate el crédito de que se trate, en términos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El importe máximo de cada crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija.

Los Municipios que decidan contratar crédito o empréstito con base en el presente Decreto, deberán obtener por mayoría calificada la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el crédito que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. En tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el veinticinco por ciento a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas (en adelante el Estado), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se contraten con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o existan instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin

detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que por conducto del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar el crédito o financiamiento que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten crédito o empréstito con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los

Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con el empleo, la utilización, la modificación y la operación del Fideicomiso, así como la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito de que se trate, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para los créditos que haya de contratar cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 con base en la presente autorización, previamente a la formalización del financiamiento deberá estar considerado en sus respectivas Leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos. En caso de que la contratación del financiamiento se realice después de la publicación de la Ley de Ingresos del ejercicio 2018, el municipio de que se trate deberá ajustar o modificar mediante acuerdo de cabildo su presupuesto de egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo que derive del crédito contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del crédito o empréstito que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o

empréstito que respectivamente hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 310 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 11 de enero de 2017, tomo XCVI, Segunda Época, Número 2, Segunda Sección.

TERCERO. No podrán ejercer lo autorizado en el presente Decreto, aquellos Municipios del Estado de Tlaxcala que mantengan adeudos derivados de la contratación de otros créditos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CUARTO. Los recursos provenientes de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales desde luego, deberán ser ejercidos directamente por los municipios que los contraten, tanto en los respectivos procedimientos de asignación o licitación, como de contratación y de ejecución de la obra, sin que deba existir ninguna intervención por parte del Gobierno del Estado en dichos procedimientos.

QUINTO. Los montos máximos autorizados para la contratación de créditos o empréstitos establecidos en la Tabla contenida en el Artículo Tercero del presente Decreto, estarán sujetos a variación al momento en que se convengan dichos créditos, conforme al cálculo que se haga respecto a la asignación de recursos del FAIS para cada Municipio.

SEXTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA
DIP. PRESIDENTE

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO